

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

No se accede a la solicitud hecha por la parte actora del embargo de las “Unidades Comerciales” denominadas NOVATRONIX LTDA., identificada con N.I.T. 830.114.313, y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS CTA, identificada con el N.I.T. 900.395.047-5. Lo anterior por cuanto en el Código de Comercio, en su artículo 515, se habla de establecimientos de comercio como el conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa; asimismo, el artículo 516 ibídem establece los elementos que componen el establecimiento de comercio.

A su vez, la Superintendencia de Sociedades a través del Concepto 220-81958 de abril 18 de 2017 se refiere a la figura del “Local Comercial” como aquel en donde funciona el establecimiento de comercio, es decir, el lugar físico en el cual el comerciante tiene sus artículos o el conjunto de bienes que conforman el establecimiento de comercio, aclarando dicha Entidad que la figura en mención no se encuentra reglamentada.

De conformidad con lo anterior, si bien la parte actora explica lo que considera es la UNIDAD COMERCIAL (conjunto de productos, mercancías de venta, enseres que integran un almacén, bodegas, locales comerciales, etc.) no se indica el fundamento jurídico de dicha figura para solicitar las medidas cautelares que invoca; además de lo anterior, la formulación de la solicitud en los términos que se eleva sugiere que la solicitud tiende al embargo de las personas jurídicas NOVATRONIX LTDA., identificada con N.I.T. 830.114.313, y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS CTA, identificada con el N.I.T. 900.395.047-5, lo cual no es jurídicamente viable.

Igualmente, tampoco se aporta registro mercantil actualizado que dé cuenta del propietario actual de las Entidades demandadas, de los establecimientos de las mismas

ni de su estatus jurídico actual. También se desconoce si en las direcciones señaladas funcionan establecimientos abiertos al público o, simplemente, son los lugares que eligieron esas personas jurídicas para la remisión de su correspondencia y notificaciones judiciales, sin que ello de suyo de una relación de causalidad sobre la propiedad de los bienes y enceres que se encuentren en dicha ubicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**

Certifico que el auto anterior fue
notificado por ESTADO N° _____ fijado
hoy en la Secretaría de este Despacho, a las
8 a.m. Medellín, _____ de 2021.

SECRETARIA

05001-41-05-005-2017-01172-00
Auto niega medida – Agosto 25 de 2021